



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

FUNDAMENTOS



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 19 de la ley 2570, el que quedará redactado de la siguiente manera: "El total de los recaudado será destinado a sufragar los gastos de insumo, equipamiento y demás elementos que hagan al mejor funcionamiento de los hospitales y demás efectores de salud, dependientes del Consejo Provincial de Salud Pública.

El 80% (ochenta por ciento) de lo recaudado, será percibido en forma directa por el Area Programa de origen, para el mejor funcionamiento y equipamiento de la misma y a la distribución entre los agentes que se desempeñan en ella.

El 20% (veinte por ciento) restante será percibido por el Consejo Provincial de Salud Pública, que integrará un fondo común que será volcado en los hospitales para la compra de insumos y equipamiento exclusivamente, sin otra afectación, en su distribución, de ninguna naturaleza".

Artículo 2°.- Incorpórase como último párrafo del artículo 4°, del Capítulo II, de la ley 2570, el siguiente texto: "Los Consejos locales de Salud se integrarán también con representantes de entidades intermedias de la comunidad, sectores de la actividad comercial y/o empresarial, o vecinos que demuestren un marcado interés y vocación de colaborar en la atención de la salud de la población, que serán convocados al efecto por el presidente del Consejo Zonal, o a propuesta de los consejeros.

Artículo 3°.- De forma.